

CONSTANCIA: Popayán, 14 de octubre de 2020.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2020-00304, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TRÓCHEZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**

Popayán, catorce de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1402

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: LUIS CARLOS ROJAS VILLARREAL
Demandado: JUAN CAMILO PERAFAN CARILLO
Radicado: 2020-00304-00

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. El demandante deberá precisar y discriminar concretamente los valores que pretende le sean reconocidos a título de perjuicios generados por el presunto incumplimiento del demandado, para una mejor comprensión de las sumas reclamadas. No puede globalizar el monto de su reclamo por cuanto se trata de varios conceptos que corresponden a tiempos diferentes.
2. Debe aclararse el juramento estimatorio, pues en el mismo se incluyen perjuicios morales, cuando el artículo 306 del C.G.P., los excluye.
3. Omitió el demandante, indicar el canal digital donde debe ser notificados cada uno de los testigos, de conformidad con el artículo 6º. Del decreto 806 de 2020
4. Por último deberá allegar los recibos de almacén de forma legible, toda vez que los que se allegaron se encuentran borrosos e ilegibles y no es posible determinar su contenido de los que a continuación se relacionan: 3162, 3301, 2845, 3023, 3040, 3305, 3295, 3005, 3318, 3034, 3314, 3094, 3160, 03165, 3038, 3029, 3025, 03156, 3088, 03191, 3292, 3031, 3037, 3027, 3010, 2849, 3011, 3012, 3299, 3301, 3308, 3313 y 3316.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de resolución de contrato, propuesta por LUIS CARLOS ROJAS VILLARREAL, actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JUAN CAMILO PERAFAN CARILLO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.083 y tarjeta profesional N° 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed22da8448716ce0a670e57f2566d3694070ff60d0d5b099d36286e8f497f6cd

Documento generado en 14/10/2020 12:35:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**